



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

"2017 - Año de las Energías Renovables"



Expte. N° S01:0487535/2016 (Conc. 1383) JR-CQ-JH
DICTAMEN CONC. N° 225

SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0487535/2016 del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, caratulado "YPF S.A. Y PETROBRAS ARGENTINA S.A. (EXPLOTACIÓN ÁREA AGUADA DE LA ARENA) S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25156 (CONC. 1383)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. La Operación

1. La operación que se notifica consiste en la venta, cesión y transferencia de la participación del 80% en la concesión para la exploración y explotación del área "Aguada de la Arena" por parte de la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. (en adelante "PETROBRAS") a favor de la firma YPF S.A. (en adelante "YPF")
2. La presente operación se instrumentó a través del "Acuerdo de Farm Out- Aguada de la Arena", celebrado con fecha 14 de octubre de 2016.
3. Como consecuencia de la operación notificada, PETROBRAS cedió el 80% de su participación en la concesión para la exploración y explotación del área "Aguada de la Arena" a YPF, junto con todos los bienes y activos afectados a la explotación de dicha concesión.
4. De forma previa a la operación, el área "Aguada de la Arena" era explotada por las firmas PETROBRAS y PETROURUGUAY S.A. (en adelante "PETROURUGUAY"), quienes participaban en una UTE con una participación del 80% y 20% respectivamente.
5. Como consecuencia de la presente operación de concentración, YPF pasó a formar parte de la concesión de explotación sobre el área Aguada de la Arena y del contrato de Unión Transitoria sobre la misma con una participación equivalente al 80%, quedando la restante participación en propiedad de PETROURUGUAY (20%). Según se analiza más adelante, y conforme la cláusula 14.1 del Contrato de UTE, dicho control pasará a ser ejercido de forma exclusiva por YPF.
6. Tal como surge de la cláusula 2.4 del "Farm Out Agreement", la entrada en vigencia de dicho acuerdo se materializaba con su firma, la cual tuvo lugar el día 14 de octubre de 2016.

IP-2017-24187514-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2016. Por lo que ese mismo día se produce el cierre de la operación.
7. Habiendo las partes notificado la presente operación el día 24 de octubre de 2016 el sexto día hábil dentro de las dos primeras horas.
 8. Con posterioridad se ha informado a esta Comisión que YPF adquirió el 100% de los derechos de explotación y exploración sobre el área "Aguada de la Arena", por ende, dicha firma adquirió el control exclusivo sobre la exploración y explotación del área.
 9. El pasado 9 de enero de 2017, PETROURUGUAY comunicó a YPF su intención de ceder la totalidad de su porcentaje de participación a favor de TECPETROL S.A. por lo que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 14.1 del Contrato de UTE, se le otorgaba a YPF un derecho de preferencia para adquirir dicha participación. La cesión de PETROURUGUAY incluía también su porcentaje (20%) en la concesión de transporte de hidrocarburos asociada a la concesión de explotación sobre el área Aguada de la Arena¹.
 10. Habiendo YPF hecho uso de dicho derecho de preferencia, el 23 de febrero de 2017 se celebró el "Acuerdo de Cesión Área Aguada de la Arena", por el cual YPF adquirió el 20% de la participación de PETROURUGUAY en Aguada de la Arena, convirtiéndose en controlante exclusivo sobre la exploración y explotación de dicha área.

I.2. La actividad de las partes

I.2.1. La compradora

11. YPF es una compañía petrolera internacional que realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (en adelante "GLP") y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.
12. Los accionistas de YPF son: (i) poder ejecutivo nacional²: titular del 51% de las acciones clase "D" que conforman el capital social de la Sociedad); (ii) Familia Slim: titular del 5,372% de sus acciones; (iii) Familia Lazard: titular del 5,22% de sus acciones y (iv)

¹ Concesión de transporte de hidrocarburos asociada a la concesión de la explotación del área "Aguada de la Arena" otorgada por Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministros N° 24/2001. El titular del restante porcentaje (80%) en dicha concesión de transporte es PETROBRAS ARGENTINA S.A., quien no cedió su participación en esta concesión de transporte al ceder a YPF su participación (80%) en la concesión de explotación sobre el área Aguada de la Arena

² Conforme lo dispuesto por la Ley 26.741, el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra en ejercicio de los derechos derivados de las acciones declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Público Inversor³: titular del 38,39% de sus acciones.

13. Paralelamente, YPF participa en las siguientes sociedades:
14. OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A.: Sus accionistas son YPF S.A. con un 99,99% de participación, e YPF GAS S.A. con una participación del 0,01%. Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la instalación, explotación y funcionamiento de estaciones de servicios y bocas de expendio de combustibles, lubricantes y sus derivados.
15. A-EVANGELISTA S.A.: Sus accionistas son YPF S.A. con una participación del 99,91% y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A., con el 0,09% de participación. Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la prestación de servicios de ingeniería, construcción y montajes industriales, tales como plantas y/o establecimientos siderúrgicos, metalúrgicos, químicos, petroquímicos, refinerías de petróleo, de elaboración de productos alimenticios, de materiales de construcción, de almacenajes y/o procesamientos de gas, de petróleo, y de bombeo, tendidos de oleoductos, gasoductos, acueductos, poliductos y redes de distribución de gases y líquidos en general, de líneas eléctricas de alta y baja tensión.
16. YPF SERVICIOS PETROLEROS S.A.: Sus accionistas son YPF S.A. con una participación del 95% y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. con una participación del 5%. Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la exploración, explotación, transporte y comercialización de petróleo crudo y gas por cuenta propia, de terceros o asociados de terceros.
17. YPF TECNOLOGÍA S.A.: Sus accionistas son: YPF S.A. con una participación del 51% y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (en adelante "CONICET") con una participación del 49%. Es una sociedad constituida en Argentina, dedicada a llevar a cabo investigación, desarrollo, producción y comercialización de tecnologías, conocimientos, bienes y servicios asociados con la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización, hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, y demás minerales, incluyendo, pero no limitado al descubrimiento y desarrollo de yacimientos nuevos o maduros, convencionales o no convencionales.
18. COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. Sus accionistas son YPF S.A. con una participación del 99,99 % y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. con

³ Acciones de YPF que cotizan en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la New York Stock Exchange de los Estados Unidos. Conforme con la normativa de mercado de capitales aplicable a YPF en ambas jurisdicciones en que la misma está admitida a realizar oferta pública de sus acciones, se exige que los inversores informen tenencias accionarias superiores al 5%.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2017 - Año de las Energías Renovables"



- una participación del 0,001%. Es una sociedad constituida en Argentina, dedicada a la exploración, descubrimiento, explotación, compra, venta, importación y exportación de todo tipo de minerales, sus subproductos y sustancias relacionadas.
19. COMPAÑÍA MINERA DE ARGENTINA S.A. (en liquidación): Sus accionistas son YPF S.A. con una participación del 95 % y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. con una participación del 5%. Sociedad en liquidación.
 20. YPF ENERGÍA ELECTRICA S.A.: Sus accionistas son YPF con un 95% de participación y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. con una participación del 5%. Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la generación, producción y comercialización de energía eléctrica.
 21. COMPAÑÍA MEGA S.A. (en adelante "MEGA"): Son accionista YPF (38%), PETROBRAS INTERNATIONAL BRASPETRO B.V. (34%) y DOW INVESTMENT ARGENTINA S.A. (28%). Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la separación, fraccionamiento y transporte de líquidos de gas natural. MEGA se constituyó en julio de 1997 con el objeto social de construir y operar el complejo conformado por: (i) una planta de separación de gas natural en Loma de la Lata, Provincia de Neuquén, (ii) un poliducto que transporta los líquidos del gas natural obtenidos hasta la planta fraccionadora situada en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, de la que se obtiene etano, propano, butano y gasolina natural, y (iii) un conjunto de instalaciones en las proximidades de esta última, necesarias para transportar, almacenar y despachar dichos líquidos. Corresponde señalar que YPF carece de facultades para disponer o comercializar unilateralmente la producción de MEGA, así como también para interferir en su gestión operativa independiente.
 22. OLEODUCTO TRASANDINO ARGENTINA S.A: Son accionistas: CHEVRON ARG. SRL (27,50%), ENAP (35,93%), YPF S.A. (35,68%) y A & C PIPELINE HOLDING COMPANY (0,89%). Se trata de una compañía constituida en la Argentina y dedicada al transporte de petróleo por ducto.
 23. REFINERÍA DEL NORTE S.A. (en adelante "REFINOR"): Son accionistas: PLUSPETROL S.A. (22%), YPF S.A. (50%) y PETROBRAS (28%). Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la industrialización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y sus derivados directos e indirectos, así como al transporte y comercialización de dichos productos y sus subproductos.
 24. ENERGÍA ANDINA S.A. (en liquidación): Sus accionistas son YPF S.A. con un 95% de participación y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. con una participación del 5%. Es una compañía constituida en Argentina, dedicada a la exploración



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- de hidrocarburos en sus diversas etapas. Cuenta con un derecho de exploración sobre las áreas identificadas como "Nancuñan", "San Rafael", "Zampal Norte" y "Pampa del Sebo", ubicadas en la cuenca Cuyana (Provincia de Mendoza).
25. BIOCERES S.A.: YPF S.A. posee una participación del (2,37440679%). Es una compañía constituida en Argentina, dedicada a la promoción y financiación de proyectos de investigación en biotecnología y/o cualquier otro campo científico relacionado con las actividades agropecuarias, por sí o a través de convenios con instituciones científicas públicas o privadas, para la obtención y comercialización de derechos de propiedad industrial y/o intelectual, incluida su difusión por cualquier medio.
26. COMPAÑÍA DE HIDROCARBURO NO CONVENCIONAL S.R.L.: YPF S.A. participa indirectamente en dicha compañía. Sus socios son YPF SHALE OIL INVESTMENT I, LLC con un 90% de participación, e YPF SHALE OIL INVESTMENT II, LLC con un 10% de participación. Su principal actividad consiste en la exploración y la explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y demás minerales, como asimismo, la industrialización, transporte y comercialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, incluyendo también productos petroquímicos, químicos derivados o no de hidrocarburos y combustibles de origen no fósil, biocombustibles y sus componentes, así como la generación de energía eléctrica a partir de hidrocarburos, a cuyo efecto podrá elaborarlos, utilizarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos, así como también realizar cualquier otra actuación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.
27. COMPAÑÍA DE DESARROLLO NO CONVENCIONAL S.R.L.: YPF S.A. participa indirectamente en dicha compañía. Sus socios son YPF SHALE OIL INVESTMENT III, LLC con un 90% de participación, e YPF SHALE OIL INVESTMENT IV, LLC con un 10% de participación. La principal actividad de la sociedad consiste en el estudio, la exploración y la explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y demás minerales, como asimismo, la industrialización, transporte y comercialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, incluyendo también productos petroquímicos, químicos derivados o no de hidrocarburos y combustibles de origen no fósil, biocombustibles y sus componentes, así como la generación de energía eléctrica a partir de hidrocarburos, a cuyo efecto podrá elaborarlos, utilizarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos, así como también realizar cualquier otra actuación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

la consecución de su objeto.

28. YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.: Sus accionistas son YSUR INVERSIONES PETROLERAS S.A.U. con una participación del 65,28% e YPF S.A. con una participación del 34,72%. Constituida en Argentina, es una sociedad dedicada al procesamiento, exploración y perforación, producción y acumulación de petróleo, gas, carbón y otros minerales o fuentes de energía.
29. YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.: YPF S.A. participa indirectamente en dicha compañía. Sus socios son YSUR INVERSORA SAU con una participación del 51,81% e YSUR RECURSOS NATURALES S.R.L. con una participación del 48,19%. Su objeto es la exploración, descubrimiento, explotación, compra, producción, almacenamiento, transporte, importación y exportación de todo tipo de hidrocarburos líquidos o gaseosos como así también sus subproductos y derivados, minerales y cualquier otra sustancia.
30. YSUR RECURSOS NATURALES S.R.L.: YPF S.A. participa indirectamente en dicha compañía. Sus socios son YSUR PARTICIPACIONES SAU con una participación del 23,66% e YSUR Inversora SAU con una participación del 76,34%. Realiza actividades de inversión mediante la participación accionaria de cuotas o partes de interés en sociedades o empresas de cualquier naturaleza.
31. PETROLERA LF COMPANY S.R.L.: YPF S.A. participa indirectamente en dicha compañía. Sus socios son YSUR RECURSOS NATURALES S.R.L. con un 94,81% de participación e YSUR INVERSORA SAU con una participación del 5,19%. Su objeto es la exploración, descubrimiento, explotación, compra, producción, almacenamiento, transporte, importación y exportación de todo tipo de hidrocarburos líquidos o gaseosos como así también sus subproductos y derivados, minerales y cualquier otra sustancia.
32. PETROLERA TDF COMPANY S.R.L.: YPF S.A. participa indirectamente en dicha compañía. Sus socios son YSUR RECURSOS NATURALES S.R.L. con un 95% de participación e YSUR INVERSORA SAU con una participación del 5%. Su objeto es la exploración, descubrimiento, explotación, compra, producción, almacenamiento, transporte, importación y exportación de todo tipo de hidrocarburos líquidos o gaseosos como así también sus subproductos y derivados, minerales y cualquier otra sustancia.
33. Y-GEN ELECTRICA S.R.L.: Sus socios son: YPF S.A. con un 66,67% de participación y GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V. con una participación del 33,33%. Su objeto es dedicarse a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica a partir de todas las fuentes primarias de producción, convencionales y renovables.

IF-2017-24187514-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

34. Y-GEN ELECTRICA II S.R.L.: Sus socios son: YPF S.A. con un 66,67% de participación y GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V. con una participación del 33,33%. Su objeto es dedicarse a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica a partir de todas las fuentes primarias de producción, convencionales y renovables.
35. Y-GEN ELECTRICA III S.R.L.: Sus socios son: YPF S.A. con un 66,67% de participación y GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V. con una participación del 33,33%. Su objeto es dedicarse a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica a partir de todas las fuentes primarias de producción, convencionales y renovables.
36. Y-GEN ELECTRICA IV S.R.L.: Sus socios son: YPF S.A. con un 66,67% de participación y GENERAL ELECTRIC INTERNATIONAL (BENELUX) B.V. con una participación del 33,33%. Su objeto es dedicarse a la generación, transporte y distribución de energía eléctrica a partir de todas las fuentes primarias de producción, convencionales y renovables.
37. EMPRESA DE PERFORACIONES DE ARGENTINA S.A.: Son accionistas: PETREVEN S.A. 60% y A-EVANGELISTAS 40%. Su objeto es dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, a la perforación y workover de pozos petroleros, de gas, geotérmicos y agua.
38. YPF GAS S.A.: Son accionistas: el ESTADO NACIONAL – ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA 51%, PLUSPETROL S.A. 15 %, YPF S.A. 33,9%, Otros 0,01%. Su objeto es dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, a la realización de las siguientes operaciones comerciales: compraventa, permuta, arrendamiento, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento, envasado y transporte de gas licuado para uso industrial, rural, comercial y/o doméstico, de productos que utilicen como combustible y/o propelente el gas licuado y de los artefactos, accesorios y repuestos necesarios para su comercialización; comercialización, fabricación, mantenimiento y transporte de envases y accesorios. Industriales: mediante la fabricación, producción e industrialización y procesamiento de productos y subproductos derivados de la explotación de gas, de sus envases y/o accesorios. Servicios: construcción y/o instalación de equipos y redes de gas. Inversión: mediante la inversión o el aporte de capital a empresas o sociedades por acciones.
39. GAS AUSTRAL S.A.: YPF S.A. participa indirectamente en dicha compañía. Son accionistas: YPF GAS S.A. (50%) y TOTAL ESPECIALIDADES ARGENTINAS S.A. (50%)



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

restante 50%. Su objeto es dedicarse por cuenta propia y/o de terceros, a la realización de las siguientes operaciones comerciales: compraventa, permuta, arrendamiento, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución, fraccionamiento, envasado y transporte de gas licuado para uso industrial, rural, comercial y/o doméstico, de productos que utilicen como combustible y/o propelente el gas licuado y de los artefactos, accesorios y repuestos necesarios para su comercialización; comercialización, fabricación, mantenimiento y transporte de envases y accesorios. Industriales: mediante la fabricación, producción e industrialización y procesamiento de productos y subproductos derivados de la explotación de gas, de sus envases y/o accesorios. Servicios: construcción y/o instalación de equipos y redes de gas. Inversión: mediante la inversión o el aporte de capital a empresas o sociedades por acciones.

40. GASODUCTO ORIENTAL S.A.: YPF S.A. participa indirectamente en dicha compañía. Son accionistas las siguientes sociedades: SKANSKA S.A. (33,33%), CONTRERAS HNOS SAICIFAGYM (25,00%), VICTOR M. CONTRERAS Y CIA S.A. (25,00%), A-EVANGELISTA S.A. (16,67%). Tiene por objeto la realización del proyecto básico de detalle, consultoría, montaje, supervisión, instalación asesoramiento, mantenimiento, explotación y ejecución de la obra de construcción de un gasoducto y demás instalaciones accesorias al mismo, desde la ciudad de Colonia hasta la ciudad de Montevideo, en Uruguay, para la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A.
41. YPF INVERSORA ENERGÉTICA S.A.: el accionista es YPF S.A. en un 100%. Es una sociedad constituida en la Argentina y dedicada a tomar participaciones y efectuar inversiones en otras sociedades.
42. GAS ARGENTINO S.A.: YPF S.A. participa indirectamente en dicha compañía. El accionista es YPF INVERSORA ENERGETICA S.A. que posee el 100%. Es una sociedad anónima que tiene como objeto exclusivo la actividad financiera y de inversión mediante la participación en el capital accionario de METROGAS S.A. del cual tiene un 70%.
43. METROGAS S.A.: YPF S.A. participa indirectamente en dicha compañía. Son accionistas: GAS ARGENTINO S.A. (70%), INTEGRA GAS DISTRIBUTION (16.16%), ANSES (8,13%), PPP (0,60%), Otros (4 %). Se dedica a la prestación de servicios de distribución de gas natural en la Ciudad de Buenos Aires y en el este y sur del Gran Buenos Aires.
44. METROENERGIA S.A.: Son accionistas: YPF S.A. (5%) y METROGAS S.A. (95%). Tiene por objeto dedicarse a la compra-venta de gas natural y/o su transporte.
45. PROFERTIL S.A.: Son accionistas AGRIUM INVESTMENTS SPAIN SL. (50%) e YPF S.A. (50%). Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la producción y venta



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

de fertilizantes.

46. CENTRAL DOCK SUD S.A.: Son accionistas: YPF S.A. (8%), INVERSORA DOCK SUD S.A. (76%), PAN AMERICAN ENERGY S.A. (16%). Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada a la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.
47. INVERSORA DOCK SUD S.A.: Son accionistas: YPF S.A. (43%) y ENERSIS S.A. (57%). Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada a actividades de inversión y financieras.
48. GASODUCTO PACIFICO ARGENTINA S.A: YPF S.A. participa indirectamente en dicha compañía. Son accionistas El PASO ENERGY ARGENTINA LTD. S.A. con el 12,46%, y GASODUCTO DEL PACÍFICO (CAYMAN) con el 87,54% de participación. Es una compañía constituida en Argentina y dedicada al transporte de gas por ducto.
49. OILTANKING EBYTEM S.A: Son accionistas: YPF S.A. con una participación del 30%, y OILTANKIN ARGENTINA S.A. con una participación del 70%. Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada al transporte y almacenamiento de hidrocarburos.
50. TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A.: Son accionistas: SOCIEDAD INT. PETROLERA S.A. (14%); YPF S.A. (33%); PAN AMERICAN ENERGY IBERICA S.L. (32%); DAPETROL (4%); SHELL C.A.P.S.A. 4%; VINTAGE OIL ARGENTINA INC. 3%; TOTAL AUSTRAL S.A. 7% y COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS (3,15%). Es una compañía constituida en la Argentina y dedicada al almacenamiento y despacho de petróleo.
51. OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.: Es una compañía constituida en la República Argentina cuyo objeto es el de llevar a cabo por sí o por intermedio de terceros, las tareas de explotación de los oleoductos troncales de acceso a Allen, en el área del Comahue y el oleoducto Allen - Puerto Rosales, que posibilitan la evacuación del petróleo producido en la Cuenca Neuquina hasta la citada localidad de Puerto Rosales (puerto de la ciudad de Bahía Blanca), aprovisionando al mismo tiempo a las destilerías que se encuentran en la zona de influencia de su recorrido son accionistas PESA (23%); CHEVRON ARGENTINA SRL (14%); PLUSPETROL S.A. (12%); TECPETROL S.A. (2%); YPF S.A. (37%) y PAN AMERICAN ENERGY IBERICA (12%).
52. EOG RESOURCES ARGENTINA S.R.L (actualmente denominada "BAJO DEL TORO I S.R.L."): Son accionistas YPF RESOURCES NETHERLANDS INVESTMENTS B.V 75% e YPF RESOURCES NETHERLANDS HOLDINGS 25%. Su objeto es la exploración, descubrimiento, explotación, compra, producción, almacenamiento, transporte, importación, exportación, comercialización de todo tipo de hidrocarburos líquidos y



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2017 - Año de las Energías Renovables"



gaseosos, como así también sus subproductos y derivados, petroquímicos, aceites, lubricantes, grasas, kerosene, parafinas, azufre, gas natural y/o líquido, asfaltos, bitumen, sustancias bituminosas, carbono, carbón, arcillas, arcillas esquistasas y todo otro material y/o sustancias carbonosas y minerales de todo tipo y/o combinaciones y/o productos similares y relacionados.

53. EOG ARGENTINA S.R.L. (actualmente denominada "BAJO DEL TORO II S.R.L."); Son accionistas YPF NETHERLANDS INVESTMENTS B.V. 75% e YPF NETHERLANDS HOLDINGS 25%. Su objeto es la exploración, descubrimiento, explotación, compra, producción, almacenamiento, transporte, importación, exportación, comercialización de todo tipo de hidrocarburos líquidos o gaseosos, como así también sus subproductos y derivados, petroquímicos, aceites, lubricantes, grasas, kerosene, parafinas, azufre, gas natural y/o líquido, asfaltos, bitumen, sustancias bituminosas, carbono, carbón, arcillas, arcillas esquistasas y todo otro material y/o sustancias carbonosas y minerales de todo tipo y/o combinaciones y/o productos similares y relacionados.
54. A continuación, se detallan las UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS (en adelante "UTE" en singular o "UTES" en plural) y consorcios de exploración y producción más importantes en las cuales participa YPF, detallando la zona de ubicación y la participación detentada. Las UTEs en las cuales participa YPF se constituyen con el objetivo de definir los derechos y obligaciones de las partes en el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas cubiertas por permisos de exploración o concesiones de explotación. Es por ello que el plazo de las UTEs que seguidamente se listarán se extiende durante el plazo que duren los permisos de exploración o concesiones de explotación para las cuales se constituyeron: i. Acambuco, Salta, 22,50%; ii. Aguada Pichana, Neuquén, 27,27%; iii. Aguaragüe, Salta, 53,00%; iv. CAM-2/A SUR, Tierra del Fuego, 50%; v. Campamento central, Cañadón perdido, Chubut, 50%; vi. Consorcio CNQ/A, La Pampa y Mendoza, 50%; vii. El Tordillo, Chubut. 12,20%; viii. La Tapera, Puesto Quiroga, Chubut, 12,20%; ix. Llancañelo, Mendoza, 51%; x. Magallanes, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Plataforma Continental Nacional, 50%; xi. Puesto Hernández, Neuquén y Mendoza, 100%; xii. Ramos, Salta, 15%; xiii. San Roque, Neuquén, 34,11%; xiv. Tierra del Fuego, Tierra del Fuego, 30%; xv. Yacimiento La Ventana – Río Tunuyán, Mendoza, 60%; xvi. Zampal Oeste, Mendoza, 70%; xvii. Bajo del Toro, Neuquén, 90% y xviii. Cerro avispa, Neuquén, 90%.

IF-2017-24187514-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

1.2.2. Las vendedoras

55. PETROBRAS es una sociedad anónima constituida conforme las leyes de la República Argentina, inscripta en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Tiene como principal actividad, a través de sus subsidiarias y controladas, se dedica a la producción, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, a la exploración, explotación y extracción de petróleo y gas y a la producción, transporte, refinación, despacho y comercialización de combustibles.
56. Los accionistas de PETROBRAS con tenencias mayores al 5% son: i. Fondo de Garantía de Sustentabilidad – ANSES con el 11,8% y PETROBRAS PARTICIPACIONES S.L. con el 67,1933%, esta última se encuentra controlada por PAMPA ENERGIA S.A. (en adelante "PAMPA") que posee el 100% de las acciones. Es decir que PAMPA ejerce el control final indirecto sobre PETROBRAS⁴.
57. En Argentina hay 264 estaciones de bandera "Petrobras". A continuación, se detallan las sociedades en las que PETROBRAS participa:
58. PETROBRAS ENERGÍA INTERNACIONAL S.A. (en adelante "PEISA"): es una sociedad argentina que realiza actividades de inversión y financieras en bienes muebles, inmuebles, títulos cotizables o no, operaciones sobre acciones, pudiendo tomar participación en sociedades nacionales o extranjeras y operaciones financieras en general. PESA es titular de acciones que representan el 95% del capital social de esta sociedad.
59. PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.: es una compañía constituida en la República Argentina cuya actividad principal es la exploración, desarrollo y producción del petróleo crudo y gas natural. En la actualidad participa en las áreas "Entre Lomas", provincias de Río Negro y Neuquén; "Bajada del Palo", provincia de Neuquén; "Charco del Palenque", provincia de Río Negro; y Agua Amarga, en donde tiene un permiso de exploración, provincia de Río Negro. PETROBRAS posee una participación societaria en dicha sociedad del 58,88%.
60. Eg3 RED S.A.: es una sociedad constituida en la República Argentina. Su objeto es la instalación, explotación y funcionamiento de estaciones de servicios y bocas de expendio de combustibles, lubricantes y sus derivados. PESA tiene acciones que representan directamente el 95% del capital social de esta sociedad.
61. ENECOR S.A. (en adelante "ENECOR"): es una compañía constituida en la República

⁴ Operación en trámite en el expediente N° S01:0345946/2016, caratulado "PAMPA ENERGIA S.A. P/ PETROBRAS PARTICIPACIONES S.L. S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1346)".



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- Argentina. Su objeto es llevar a cabo la construcción, operación y mantenimiento de las obras necesarias y de los servicios de electroducto correspondientes a la obra Estación Transformadora 500/132/33 KV "Paso de la Patria", en la provincia de Corrientes, su vinculación con la Estación Transformadora "Santa Catalina", Provincia de Corrientes y obras complementarias, incluyendo su explotación por concesión bajo la modalidad de transportista independiente en dicho tramo. PESA posee una participación societaria en dicha sociedad del 70%.
62. WORLD ENERGY BUSINESS S.A.: es una compañía constituida en la República Argentina cuya actividad principal es la comercialización y transporte de hidrocarburos y energía. PEISA tiene acciones que representan el 95% de las acciones de esta sociedad.
63. ALBARES RENOVABLES ARGENTINA S.A. (en adelante "ALBARES"): es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina y controlada íntegramente por PESA. Esta sociedad resultó adjudicataria en la convocatoria realizada por la Resolución N°21/16 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA para la construcción de una nueva central de generación térmica en el Parque Industrial Pilar, provincia de Buenos Aires. Es la única actividad que ha desarrollado esta compañía.
64. Asimismo, PESA posee participaciones accionarias en las siguientes sociedades en las que no tiene participación accionaria mayoritaria o relación alguna que importe algún tipo de control:
65. OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.: Ver apartado 51.
66. REFINERÍA DEL NORTE S.A.: Ver apartado 23.
67. TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO S.A. (en adelante "TMB"): es una compañía constituida en la República Argentina. La actividad principal es la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque, y particularmente, la gestión de compra del equipamiento, la operación y la gestión del mantenimiento de una central termoeléctrica de ciclo combinado en Campana, provincia de Buenos Aires. PETROBRAS posee una participación del 8,73%.
68. TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A. (en adelante "TMS"): es una compañía constituida en la República Argentina, cuya actividad principal es la producción de energía eléctrica, su comercialización en bloque, y particularmente, la gestión de compra de equipamiento, operación y mantenimiento de una Central Térmica en Timbúes, provincia de Santa Fe. PETROBRAS posee una participación del 8,73%.
69. COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGÍA S.A. (en adelante "CIESA"): es una compañía constituida en la República Argentina cuya actividad es la tenencia de parts del



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

paquete mayoritario de acciones de la sociedad licenciataria TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (en adelante "TGS") y la realización de toda actividad de servicios, comercial e industrial vinculada a la industria de los hidrocarburos y de la energía eléctrica. PETROBRAS posee una participación del 25%.

70. TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A.: se dedica a la prestación del servicio público de transporte de gas natural y de todas aquellas actividades complementarias y subsidiarias. A su vez TGS es accionista de las sociedades GAS LINK S.A. y EMPRENDIMIENTOS DE GAS DEL SUR S.A. con un 49% de su paquete accionario. PETROBRAS posee una participación del 51%⁵.
71. GAS LINK S.A.: es una empresa prestadora del servicio de gas por gasoductos de alta presión. Se dedica a la construcción, propiedad y explotación de un sistema de transporte de gas natural (en adelante "Gasoducto de Conexión") que se extiende desde la localidad de Buchanan hasta la localidad de Punta Lara, ambas ubicadas en la provincia de Buenos Aires; así como también toda expansión futura del Gasoducto de Conexión. El Gasoducto de Conexión conecta el propio de TGS con el gasoducto de GASODUCTO CRUZ DEL SUR S.A., el cual tiene por finalidad proveer de gas natural al mercado uruguayo (en adelante el "Gasoducto Cruz del Sur").
72. EMPRENDIMIENTOS DE GAS DEL SUR S.A.: es una empresa prestadora del servicio de gas por gasoductos de alta presión. Dicha sociedad transporta gas natural desde El Cóndor, provincia de Santa Cruz, hasta la frontera con Chile.
73. URUGUA-I S.A.: es una sociedad constituida bajo las leyes de República Argentina, con el objeto de operar las obras específicas de la Central Hidroeléctrica del Arroyo Urugua-I, Provincia de Misiones. La sociedad es controlada por la firma SIDECO AMERICANA S.A.
74. TELCOSUR S.A.: es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina y controlada por TGS (99,98%). La compañía tiene por objeto la prestación de servicios de

⁵ Expediente N° S01: 0345985/2016 caratulado: "WST S.A., GRUPO INVERSOR PETROQUÍMICA S.L., PCT LLC, PAMPA ENERGÍA S.A., PAMPA PARTICIPACIONES S.A. Y PAMPA INVERSIONES S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1347)", mediante una Oferta de Venta de Acciones de PEPCA S.A. y la Cesión de Derechos de PAMPA INVERSIONES S.A. y su correspondiente enmienda, de fecha 18 y 27 de julio de 2016 respectivamente, el denominado Grupo Comprador conformado por las firmas WST S.A., GRUPO INVERSOR PETROQUÍMICA S.L., PCT LLC, adquirió el Grupo Vendedor conformado por las firmas PAMPA ENERGÍA S.A., PAMPA PARTICIPACIONES S.A. Y PAMPA INVERSIONES (i) la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de PEPCA S.A.; y (ii) la totalidad de los derechos de PAMPA INVERSIONES S.A., como único beneficiario y fideicomisario de un contrato de fideicomiso de COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGÍA S.A. Como resultado de la Transacción el Grupo Comprador adquirió, el derecho a recibir el cuarenta por ciento (40%) de las acciones en circulación y votos de COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGÍA S.A. Como consecuencia de la transacción notificada, el Grupo Comprador detenta control conjunto directo sobre COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE ENERGÍA S.A. con PAMPA ENERGÍA S.A. e indirecto sobre TRANSPORTADORA GAS DEL SUR S.A.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

telecomunicaciones por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, mediante medios propios o de terceros, en el ámbito nacional e internacional, según lo permita la normativa vigente. Mediante Resolución SC N° 3468 del Secretario de Comunicaciones, el 16 de febrero de 1999 se le otorgó a la sociedad (i) licencia en régimen de competencia para prestar servicios de valor agregado, y (ii) licencia en régimen de competencia para la prestación del servicio de transmisión de datos en el ámbito nacional.

75. A continuación, se detallan todas las empresas pertenecientes a PAMPA:
76. INVERSORA NIHUILES S.A.: es una sociedad anónima argentina, dedicada a realizar inversiones, poseyendo acciones que representan el 52,04% del capital social de HIDROELÉCTRICA LOS NIHUILES S.A. (en adelante "HINISA").
77. HINISA: es una empresa argentina dedicada principalmente a la generación hidroeléctrica con una capacidad instalada de 265,2 MW.
78. INVERSORA DIAMANTE S.A.: es una sociedad argentina, dedicada a realizar inversiones, teniendo acciones por el 59% de la sociedad HIDROELÉCTRICA DIAMANTE S.A. (en adelante "HIDISA").
79. HIDISA es una empresa argentina, cuya actividad principal consiste en la generación hidroeléctrica.
80. INVERSORA PIEDRA BUENA S.A.: es una sociedad inversora, que tiene el control de CENTRAL TÉRMICA PIEDRA BUENA S.A. (en adelante "CPB").
81. CPB: es una sociedad argentina dedicada a la generación de energía a través de una central térmica.
82. CENTRAL TÉRMICA LOMA DE LA LATA S.A. (en adelante "CTLL"): es una compañía argentina dedicada a llevar a cabo la explotación u operación de centrales térmicas, hidroeléctricas o de cualquier otra fuente para la generación y producción de energía eléctrica y su comercialización y la importación y exportación de materias primas y todo tipo de bienes, productos derivados y maquinarias relacionadas con el objeto social.
83. CENTRAL TÉRMICA GÜEMES S.A. (en adelante "CTG"): es una compañía argentina cuyo objeto es llevar a cabo la explotación u operación de centrales térmicas, hidroeléctricas o de cualquier otra fuente, para la generación y producción de energía eléctrica y su comercialización y la importación y exportación de materias primas y todo tipo de bienes, productos derivados y maquinarias relacionadas con el objeto social.
84. GREENWIND S.A.: es una sociedad argentina que tiene como actividad el desarrollo de un proyecto eólico denominado "Corti", consistirá en un parque eólico situado en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

IF-2017-24187514-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

85. PARQUES EÓLICOS DEL FIN DEL MUNDO S.A.: es una sociedad argentina cuyo propósito es el desarrollo de un proyecto eólico denominado "Parque Eólico de La Bahía" ubicada en Bajo Hondo, Coronel Rosales, provincia de Buenos Aires.
86. PARQUES EÓLICOS ARGENTINOS S.A.: es una sociedad anónima argentina cuyo propósito es el desarrollo de un proyecto eólico denominado "Parque Eólico las Armas", que consiste en un parque eólico ubicado en Las Armas, partido de Maipú, provincia de Buenos Aires.
87. PAMPA COMERCIALIZADORA S.A. (en adelante "PACOSA"): Es una sociedad anónima argentina dedicada a (i) actividades de inversión; (ii) actividades comerciales (en particular adquisición y venta mayorista de energía eléctrica y de gas producida por terceros y a consumir por terceros); y (iii) prestaciones de servicios.
88. TRANSELEC ARGENTINA S.A. (en adelante "TRANSELEC"): es una sociedad argentina que se dedica a realizar inversiones. Posee una participación conjunta de control, el 50% del capital, en la COMPAÑÍA INVERSORA EN TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CITELEC S.A. (en adelante "CITELEC"). Las partes informaron que el otro 50% del paquete accionario lo detenta la compañía estatal ENERGÍA ARGENTINA S.A. (en adelante "ENARSA").
89. CITELEC: es una sociedad anónima argentina de inversión titular del 52,65% de las acciones de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN S.A. (en adelante "TRANSENER"). Como se mencionó, TRANSELEC es titular del 50% del paquete accionario de CITELEC mientras que la otra participación del 50% en el capital la detenta ENARSA.
90. TRANSENER: es una sociedad anónima argentina dedicada, en su carácter de única concesionaria y en conjunto con sus subsidiarias, al transporte de energía eléctrica de alta tensión.
91. EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES S.A. (en adelante "TRANSBA"): es una sociedad anónima argentina dedicada al transporte de energía eléctrica en la Provincia de Buenos Aires.
92. IEASA S.A. (en adelante "IEASA"): es una sociedad argentina cuya única actividad es ser inversora, posee control sobre EASA S.A. (en adelante "EASA").
93. EASA: es la sociedad anónima argentina que tiene como única actividad mantener una participación controlante de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (en adelante "EDENOR") y a brindarle, a esta última, ciertos servicios de



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

consultoría financiera.

94. EDENOR: es una sociedad anónima argentina dedicada a la distribución y comercialización de energía eléctrica en forma exclusiva en algunos partidos de la zona noroeste del área metropolitana del Gran Buenos Aires y en la zona norte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
95. PETROLERA PAMPA S.A.: es una sociedad anónima argentina, dedicada a la exploración y explotación de yacimientos de petróleo y gas y a la comercialización de los mismos.
96. PAMPA INVERSIONES S.A. (en adelante "PISA"): es una sociedad anónima uruguaya dedicada a realizar inversiones en la República Argentina, o en el exterior.
97. PAMPA PARTICIPACIONES S.A.: es una sociedad anónima argentina dedicada a realizar inversiones.
98. PAMPA PARTICIPACIONES II S.A.: es una sociedad anónima argentina dedicada a realizar inversiones.
99. BODEGA LOMA LA LATA S.A. (en adelante "BLL"): es una sociedad argentina, dedicada a realizar actividades vinculadas en el sector agropecuario y en especial con el sector vitivinícola.
100. PETROURUGUAY: es una sociedad concebida con la finalidad de desarrollar actividades del upstream en Argentina, siendo productor de petróleo y gas natural. Fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 10 de julio de 1991 como sociedad anónima cerrada.
101. Los accionistas de PETROURUGUAY son: Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland -A.N.C.A.P.- (17,0673126%) y ANCSOL S.A. (82,9326874%). Todas estas sociedades se encuentran radicadas en la República Oriental del Uruguay y su control final es detentado por el estado uruguayo.
102. PETROURUGUAY posee una participación minoritaria en la firma CARBOCLOR S.A., dedicada a la producción y comercialización de productos químicos y petroquímicos derivados del petróleo y a la provisión de servicios de puerto, almacenaje y logística.

1.2.3. Objeto

103. El área "Aguada de la Arena" es un lote que se encuentra ubicado en el Área CNQ-19 "Añelo", dentro de la provincia de Neuquén, perteneciente a la cuenca neuquina, sobre la cual fuera otorgado un Permiso de Exploración a COMPAÑÍA NAVIERA PÉREZ COMPANC S.A. (hoy PETROBRAS ARGENTINA S.A.) y a PETROURUGUAY S.A., a través del Decreto N° 1321 de fecha 4 de agosto de 1994 emitido por el Poder Ejecutivo.

B-2017-24187514-APN-ENDC-IMP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Nacional, con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos.

104. BIENES QUE COMPRENDE LA CONCESION: 1) La totalidad de los derechos y de las obligaciones bajo la Concesión Aguada de la Arena; 2) La totalidad de los derechos y obligaciones bajo el JOA existente sobre la Concesión Aguada de la Arena; 3) La totalidad de los derechos sobre los Hidrocarburos que se extraigan de la Concesión Aguada de la Arena; 4) La totalidad de las oficinas, edificios, almacenamientos de combustible, pozos, oleoductos, gasoductos, instalaciones, equipos y/o máquinas de superficie o del subsuelo, plataformas, equipos u otros bienes de cualquier clase afectados a la explotación de la Concesión Aguada de la Arena; 5) La totalidad de los créditos, cuentas a cobrar, depósitos en garantía, seguros, derechos de garantía, indemnizaciones, fianzas y derechos y obligaciones por reclamos relacionados a la Concesión Aguada de la Arena; 6) La totalidad de los estudios de suelo, contratos, cualquier sea su índole, registros de producción y marketing, registros sobre pozos, perforaciones, datos de producción, estudios sísmicos, geológicos, geofísicos y toda otra información de ingeniería; así como todos los libros, registros, base de datos, archivos, mapas y registros de cuenta relacionados directamente con la Concesión Aguada de la Arena o con las operaciones de explotación de la Concesión Aguada de la Arena; 7) La totalidad de los derechos, privilegios, beneficios y/o autorizaciones otorgados por cualquier Autoridad o Ley Aplicable con respecto a la Concesión Aguada de la Arena; 8) La totalidad de los demás bienes, sea cual sea su naturaleza, afectados y/o atribuibles a la Concesión Aguada de la Arena.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

105. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
106. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
107. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas y activos afectados, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

III. EL PROCEDIMIENTO

108. El día 24 de octubre de 2016 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
109. El día 1 de noviembre de 2016 esta Comisión Nacional consideró que el Formulario F1 para la Notificación de Operaciones de Concentración Económica se hallaba incompleto debiendo las partes adecuar su presentación a lo dispuesto en la Resolución N° 40/2001, y haciendo saber a las empresas notificantes que hasta tanto no se diera cumplimiento a lo solicitado suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, quedaría suspendido el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el cual había comenzado a correr el día hábil posterior a su presentación de fecha 24 de octubre de 2016, notificándose a las partes el mismo día 1 de noviembre de 2016.
110. Con fecha 20 de enero de 2017 esta COMISION NACIONAL solicitó, en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, a la SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, y a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES de la PROVINCIA DE NEUQUÉN la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos.
111. Con fecha 3 de febrero de 2017 el Sr. subsecretario DE ENERGÍA, MINERÍA E HIDROCARBUROS del MINISTERIO DE ENERGÍA, SERVICIOS PÚBLICOS Y RECURSOS NATURALES de la PROVINCIA DE NEUQUÉN remitió su opinión respecto de la operación notificada, no teniendo objeciones que formular al respecto.
112. Con fecha 3 de marzo de 2017 se presentan los apoderados de YPF y PETROURUGUAY informando la operación por medio de la cual el segundo le cede al primero la totalidad de su porcentaje de participación en la exploración y explotación del área "Aguada de la Arena", incluyendo también su porcentaje (20%) en la concesión de transporte de hidrocarburos asociada al área mencionada.
113. Con fecha 28 de marzo de 2017 se tuvo por recibido el Expediente N° S01:0029658/2017 que contiene la presentación efectuada con fecha 27 de marzo de 2017 por el Ing. José Luis Sureda, en su carácter de SECRETARIO DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA

IP-2017-24187314-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

2017 - Año de las Energías Renovables



NACIÓN, no teniendo objeciones que formular respecto de la operación notificada.

114. Con fecha 5 de julio de 2017 esta COMISION NACIONAL solicitó, en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, a la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA dependiente del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD la intervención que les compete en relación a la operación de concentración económica notificada en autos.
115. Con fecha 5 de septiembre se tuvo por recibida la nota NO-201-17769426-APN-SECRH#MEM de fecha 22 de agosto de 2017 suscripta por el Ing. Marcos Pourteau, en su carácter de Subsecretario de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA DE LA NACIÓN, quien respondió ante el requerimiento realizado por esta Comisión a la SECRETARÍA de ENERGÍA ELÉCTRICA.
116. Respecto del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y de la SECRETARÍA de ENERGÍA ELÉCTRICA, organismos que fueron notificados con fecha 17 de enero de 2017 y 5 de julio de 2017 respectivamente y no habiéndose expedido al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 89/2001, se considera no poseen objeción alguna que formular.
117. Con fecha 11 de septiembre de 2017 el Ing. Ricardo Martínez Leone, en su carácter de Presidente del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD efectuó una presentación dando respuesta al requerimiento efectuado, manifestando que en tanto y en cuanto las actividades involucradas en el objeto de la operación no se encuentran dentro del ámbito de competencia de dicho organismo no corresponde expresarse sobre la propuesta de concentración económica bajo análisis.
118. Con fecha 27 de septiembre de 2017, luego de varias presentaciones parciales las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

119. Como fue expuesto, la presente operación consiste en la adquisición, por parte de YPF de la totalidad de la participación sobre la UTE del área Aguada de Arena a PETROBRAS (80%) y a PETROURUGUAY (20%); así como la posterior adquisición de la participación

IP-2017-24187514-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

del 20% en la concesión de transporte de hidrocarburos asociada a la concesión de explotación sobre el área mencionada.

120. YPF es una compañía petrolera internacional que realiza todas las actividades del sector de hidrocarburos, incluyendo la exploración, desarrollo y producción de petróleo crudo y gas natural, transporte de productos petrolíferos, gases licuados del petróleo (GLP) y gas natural, refino, producción y comercialización de una amplia gama de productos petrolíferos, derivados del petróleo, productos petroquímicos, GLP y gas natural.
121. En virtud de las actividades⁶⁷ realizadas por las partes, la operación produce efectos horizontales en los mercados de exploración y explotación de petróleo y gas natural, ambos considerados de cobertura geográfica al nacional.

IV.2. Efectos Horizontales en los Mercados de Exploración y Producción de Petróleo y Gas Natural

122. Tal como fuera establecido, la presente operación genera un fortalecimiento de YPF en los mercados de exploración y producción de petróleo, por un lado, y en el mercado de exploración y producción de gas, por el otro, derivado de la adquisición de la totalidad de la UTE del área Aguada de Arena.
123. En el caso de exploración y explotación de petróleo, la adquisición de la UTE objeto, eleva la participación de YPF como máximo en 0,01% en el año 2015, alcanzando en ese año una participación 46,68%, la máxima de YPF en el trienio 2013 – 2015.
124. En exploración y explotación de gas las participaciones de la objeto no superan el 0,7% para el mismo trienio, donde la máxima participación de YPF fue del 37,53%.
125. Como síntesis de todo lo expuesto, cabe concluir que la presente operación no altera negativamente las condiciones de competencia imperantes en los mercados relevantes afectados por la misma. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

⁶ Cabe destacar que, por tratarse YPF de un operador integrado de la cadena de producción de hidrocarburos se observan una serie de relaciones de tipo vertical tanto en la cadena de eslabonamientos productivos del petróleo como del gas natural. Sin embargo, y considerando que el status quo en los mercados aguas abajo no se modifican y que la posición en el mercado aguas arriba varía en forma insignificante, podemos afirmar que dichos efectos verticales pre existente tampoco sufren un cambio que amerite un análisis en particular de efectos verticales.

⁷ Cabe destacar que desde el punto de vista vertical el área y el ducto de transporte objetos pasan de ser controlados por PETROBRAS y PETROURUGUAY, a serlo por parte de la primera YPF, lo cual no amerita un análisis particular.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

IV.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

126. Habiendo analizado la información y documentación aportada por las partes, esta Comisión Nacional advierte la presencia de una Cláusula de Confidencialidad en el contrato de "Farm Out", la cual sostiene que toda la información o documentos que tanto PETROBRAS como YPF hayan suministrado en el marco de la Operación Notificada, o a ser suministrado, o que cualquiera de las partes haya desarrollado en base a dicha información, son de carácter confidencial durante toda la vigencia del acuerdo y por un plazo de cinco años con posterioridad a la finalización del mismo. Asimismo, se aclara que la información deja de revestir el carácter de confidencial si es de acceso público y salvo lo requerido por la Ley/Legislación aplicable.
127. Por otra parte, y en el marco de la cesión de la participación del 20% de PETROURUGUAY, se advierte la presencia de una cláusula de confidencialidad en el Acuerdo de Cesión de fecha 23 de febrero de 2017, identificada como "11. Confidencialidad", y la misma refiere al resguardo de toda aquella información de carácter técnico comercial, industrial y financiero que las partes intercambien en el marco de dicho Acuerdo de cesión.
128. En virtud de la similitud del bien jurídico protegido por ambas cláusulas es que hemos de analizarlas en conjunto y sin diferenciar su esencia.
129. En principio, las partes tienen la facultad de arribar a acuerdos que regulen recíprocamente sus derechos y obligaciones, incluso en esta materia, y lo acordado constituiría la expresión del ejercicio de su libertad de comerciar libremente. No obstante, las restricciones accesorias que pueden encontrarse alcanzadas por el Artículo 7 de la Ley, son aquellas que se constituyen en barreras a la entrada al mercado y siempre que dicha barrera tenga la potencialidad de resultar perjuicio para el interés económico general.
130. Por ello las cláusulas con restricciones accesorias deben considerarse en el marco de la evaluación integral de los efectos que la operación notificada tendría sobre la competencia, tal como ha sido explícitamente recogido como fundamento de la decisión revocatoria de la Resolución SC N° 63/2012 realizada por la Cámara Civil y Comercial Federal-Sala 1 en la Causa 25.240/15/CA. En este contexto es en el cual la autoridad debe analizar y considerar los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y las respectivas definiciones de los mercados geográficos y del producto afectados por la operación notificada.
131. Sobre lo que hace a los sujetos, la prohibición de competir debe estar dirigida a los

IF-2017-24187514-APN-CNDC#MP

*Ministerio de Producción**Secretaría de Comercio**Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

- sujetos que resultan salientes de la operación notificada, o a sus dependientes directos o empleados jerárquicos, o familiares directos (en caso de que sean personas físicas) pero no puede extenderse a quienes no se relacionan o vinculan en forma inmediata con el objeto de transferencia.
132. En lo que respecta a la duración temporal permitida, esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación y de los mercados afectados.
133. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
134. En cuanto al contenido, la restricción solo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la o las empresas o parte de la o las empresas transferidas, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.
135. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha señalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.
136. Asimismo, las objeciones contra las restricciones accesorias deben fundarse con la misma rigurosidad con que se fundamente cualquier objeción al acuerdo que instrumenta la operación notificada, quedando a cargo de esta Comisión proveer evidencia suficiente para encuadrar el acuerdo y/o las cláusulas de restricciones accesorias en el Artículo 7 de la Ley, al atribuirles por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general. En ese mismo sentido también se ha expresado el fallo precitado.
137. Al respecto, la Cámara Civil y Comercial Federal, en oportunidad de revisar el contenido de una cláusula con restricciones accesorias –confidencialidad- sostuvo que no surge de autos que tal cláusula “[...] tenga por efecto jurídico perjudicar a una de las partes o a este mercado o tenga por efecto modificar precios o condiciones de competencia, ni mucho menos normativa de orden público. De esta manera, no existe objeción alguna a que las partes del contrato reserven confidencialmente esta información por el plazo

IF-2017-24187514-APN-CNDC#MP



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

acordado⁸.

138. En función de lo expuesto, la finalidad de la cláusula de confidencialidad tiende a proteger el contenido del contrato de transferencia de participación en el área de explotación, como así también cualquier información comercial y técnica de carácter secreto, siendo esta práctica habitual en la industria. Por otro lado, y dada la entidad y envergadura de las partes sujetas a dicha restricción, no puede atribuírsele a dicha cláusula efectos restrictivos de la competencia dada la sobrada experiencia que detentan ambas partes en el mercado argentino.

V. CONFIDENCIALIDAD

139. Con fecha 24 de octubre de 2016 las partes solicitaron sobre el documento con el que se instrumentó la operación denominado "*Acuerdo de Farm Out- Área Aguada de la Arena*", confidencialidad en los términos de en los términos del Artículo 12 del Decreto 89/2001 a fin de preservar los términos comerciales del Contrato de Compraventa.
140. Con fecha 1° de noviembre de 2016 esta COMISIÓN NACIONAL solicitó a las partes acompañar un resumen no confidencial del mismo y ordenó desglosar y reservar el documento provisoriamente en la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO, formándose el Anexo I denominado "FARM OUT AGREEMENT AGUADA DE LA ARENA".
141. Con fecha 16 de diciembre de 2017 las partes acompañaron el resumen no confidencial solicitado, el cual resultó incompleto, razón por la que con fecha 23 de enero de 2017 se requirió a las partes que aporten un resumen no confidencial ampliatorio respecto del instrumento cuya confidencialidad se había solicitado.
142. Con fecha 9 de marzo de 2017 las partes acompañaron un nuevo resumen no confidencial, siendo el mismo insuficiente. En razón de ello, con fecha 22 de mayo de 2017, esta Comisión solicitó a las partes tengan a bien ampliar el resumen no confidencial aportado.
143. Con fecha 6 de julio de 2017, las partes presentaron un resumen no confidencial ampliatorio del "*Farm Out Agreement Aguada de la Arena*".
144. En este sentido, y teniendo en cuenta que la información presentada por las consultantes importa información sensible, pero no relevante para la resolución del caso planteado, esta COMISIÓN NACIONAL considera que resultan suficientes como resúmenes no confidenciales los acompañados por las partes y que debe concederse la

⁸ Cámara Civil y Comercial Federal (Sala I), "*Clariant Participations LTD y otros Defensa de la Competencia s/Apel. Resol. Comisión Nac. Defensa de la Compet.*"; 15/12/15.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

confidencialidad solicitada.

145. Por ello, sin perjuicio las facultades conferidas a esta COMISIÓN NACIONAL en los Artículos 17, 19 y 20 de la Ley N° 25.156 y el Artículo 1°, inciso f) y v) de la Resolución SC N° 190 - E/2016 del 29 de julio de 2016, por razones de economía procesal se recomienda al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO avocarse a dichas facultades, conforme lo dispuesto en el Art. 3° de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos, a fin de resolver la confidencialidad solicitada⁹.

VI. CONCLUSIONES

146. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
147. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) autorizar la operación notificada, consistente en venta, cesión y transferencia de la participación del 80% en la concesión para la exploración y explotación del área "Aguada de la Arena" por parte de la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. a favor de la firma YPF S.A. y la posterior cesión de PETROURUGUAY S.A. de su porcentaje (20%) en dicha concesión a YPF S.A., cesión esta última que incluye el 20% de la concesión del transporte de hidrocarburos asociada a la concesión de explotación sobre el área Aguada de la Arena, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156; y b) Conceder la confidencialidad solicitada por las firmas YPF S.A. y PETROBRAS ARGENTINA S.A. respecto del "Farm Out Agreement" acompañado en su presentación de fecha 24 de octubre de 2016 y c) Formar un Anexo Confidencial con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional
148. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

⁹ Ley 19.549. ARTICULO 3.- La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable, a menos que la delegación o sustitución estuvieren expresamente autorizadas; la avocación será procedente a menos que una norma expresa disponga lo contrario.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta**

Número: IF-2017-24187514-APN-CNDC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 13 de Octubre de 2017

Referencia: Conc. 1383 (Dictamen final)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AF, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUI 30715117564
Date: 2017.10.13 11:48:39 -0300

Roberta Marina Bidart
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AF, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUI 307 9117564
Date: 2017.10.13 11:54:00 -0300

Eduardo Stordeur
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AF, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUI 30715117564
Date: 2017.10.13 12:04:31 -0300

Pablo Trevisan
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AF, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUI 30715117564
Date: 2017.10.13 12:08:17 -0300

María Fernanda Viecetti
Vocal
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AF, ou=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUI 30715117564
Date: 2017.10.13 12:17:41 -0300

Esteban Greco
Presidente
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

Número: RESOL-2017-892-APN-SECC#MP

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 21 de Noviembre de 2017

Referencia: EXP-S01:0487535/2016 - CONCENTRACIÓN ECONÓMICA (CONC. 1383)

VISTO el Expediente N° S01:0487535/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica, con fecha 24 de octubre de 2016, consiste en la venta, cesión y transferencia de la participación del OCHENTA POR CIENTO (80 %) en la concesión para la exploración y explotación del Área "Aguada de la Arena" ubicada en la Provincia del NEUQUÉN, por parte de la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. a favor de la firma YPF S.A.

Que la presente operación se instrumentó a través del "Acuerdo de Farm Out – Área Aguada de la Arena", celebrado el día 14 de octubre de 2016; fecha en que, asimismo, se produjo el cierre de la operación.

Que, previo a la notificación de la operación, el Área "Aguada de la Arena" era explotada por las firmas PETROBRAS ARGENTINA S.A. y PETROURUGUAY S.A. quienes participaban en una Unión Transitoria de Empresas con una participación del OCHENTA POR CIENTO (80%) y VEINTE POR CIENTO (20 %) respectivamente.

Que, como consecuencia de la operación notificada, la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. cedió el OCHENTA POR CIENTO (80 %) de su participación en la concesión para la exploración y explotación del Área "Aguada de la Arena" a la firma YPF S.A., junto con todos los bienes y activos afectados a la explotación de dicha concesión.

Que la firma YPF S.A. pasó a formar parte de la concesión de explotación sobre el Área "Aguada de la Arena" y del contrato de Unión Transitoria de Empresas sobre la misma con una participación equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80 %), quedando el restante VEINTE POR CIENTO (20 %) en propiedad de la firma PETROURUGUAY S.A.

Que, conforme surge de la Cláusula 14.1 del Contrato de Unión Transitoria de Empresas, la firma YPF S.A. pasará a ejercer el control exclusivo.

Que, el día 23 de febrero de 2017, se celebró el "Acuerdo de Cesión Área Aguada de la Arena", por el cual la firma YPF S.A. adquirió el VEINTE POR CIENTO (20 %) restante en la concesión de explotación sobre el Área "Aguada de la Arena" y del contrato de Unión Transitoria de Empresas, propiedad de la firma PETROURUGUAY S.A.

Que, finalmente, la firma YPF S.A. obtuvo el CIEN POR CIENTO (100 %) de los derechos de explotación y exploración sobre el Área "Aguada de la Arena".

Que se advierte la presencia de una Cláusula de Confidencialidad en el citado Acuerdo de Cesión, identificada como "11. Confidencialidad".

Que no puede atribuirse a dicha cláusula efectos restrictivos de la competencia dada la sobrada experiencia que detentan ambas firmas en el mercado argentino.

Que, con fecha 24 de octubre de 2016, las firmas YPF S.A. y PETROBRAS ARGENTINA S.A. solicitaron sobre el documento con el que se instrumentó la operación denominado "Acuerdo de Farm Out -Área Aguada de la Arena", confidencialidad en los términos del Artículo 12 del Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001, a fin de preservar los términos comerciales del Contrato de Compraventa.

Que la finalidad de la cláusula de confidencialidad tiende a proteger el contenido del contrato de transferencia de participación en el área de explotación, como así también cualquier información comercial y técnica de carácter secreto, siendo esta práctica habitual en la industria, y tal como ha sido redactada resulta razonable.

Que es suficiente el resumen no confidencial acompañado por las partes y por lo tanto corresponde por la presente medida otorgar la confidencialidad solicitada.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 225 de fecha 13 de octubre de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio a autorizar la operación notificada, consistente en la venta, cesión y transferencia de la participación del OCHENTA POR CIENTO (80 %) en la concesión para la exploración y explotación del Área "Aguada de la Arena" por parte de la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. a favor de la firma YPF S.A. y la posterior cesión de la firma PETROURUGUAY S.A. de su participación en dicha concesión a la firma YPF S.A., cesión esta última que incluye el VEINTE POR CIENTO (20 %) de la concesión del transporte de hidrocarburos asociada a la concesión de

explotación sobre el Área "Aguada de la Arena", todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156; conceder la confidencialidad solicitada por las firmas YPF S.A. y PETROBRAS ARGENTINA S.A. respecto del "Acuerdo de Farm Out - Area Aguada de la Arena" acompañado en su presentación de fecha 24 de octubre de 2016 y formar un Anexo Confidencial con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de la citada Comisión Nacional.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Concédese la confidencialidad solicitada por las firmas YPF S.A. y PETROBRAS ARGENTINA S.A. respecto del "Acuerdo de Farm Out - Área Aguada de la Arena" acompañado en su presentación de fecha 24 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2º.- Fórmese un Anexo Confidencial con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase la operación notificada, consistente en la venta, cesión y transferencia de la participación del OCHENTA POR CIENTO (80 %) en la concesión para la exploración y explotación del Área "Aguada de la Arena" ubicada en la Provincia del NEUQUÉN, por parte de la firma PETROBRAS ARGENTINA S.A. a favor de la firma YPF S.A. y la posterior cesión de la firma PETROURUGUAY S.A. de su participación en dicha concesión a la firma YPF S.A., cesión esta última que incluye el VEINTE POR CIENTO (20 %) de la concesión del transporte de hidrocarburos asociada a la concesión de explotación sobre el Área "Aguada de la Arena", todo ello de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 4º.- Considérase al Dictamen N° 225 de fecha 13 de octubre de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que como Anexo, IF-2017-24187514-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese y archívese

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2017.11.21 12:46:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Braun
Secretario
Secretaria de Comercio
Ministerio de Produccion

